

ASUNTO: Informe Urbanístico Municipal (Expediente GENERAL 2019-4654)

SOLICITANTE: PREVAL RENOVABLE 2 S.L.

SITUACIÓN: El Bateig Polígono 7, Parcelas 67, 69, 70, 71, 73 y 74, Elda (Alicante).

ACTIVIDAD: Generación de energía a través de planta solar fotovoltaica

USO PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL: (Título VII, Capítulo I, Artículo 2, de las NNUU según Modificación Puntual nº 57, BOP 22/02/2008): Generación de energías renovables

INFORME TÉCNICO

La Técnico que suscribe, atendiendo a la solicitud de informe en relación con el expediente de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, informa lo siguiente:

1. Que según el Plan General vigente para el Municipio, la finca donde se pretende instalar la actividad se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable, y calificado parte en Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R), parte en Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3), parte en Suelo de Uso Extractivo (NU-E), , y parte en Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C).
2. Que en el Artículo 2, Capítulo I, Título VII, Clases de Usos, se especifica que el uso generación de energías renovables corresponde a las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energías solar térmica y las instalaciones de energía eólica y otras similares. Las instalaciones eólicas con potencial total igual o mayor a 3MW, así como los parques eólicos, quedarán sujetos a las determinaciones del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana y resto de normativa de aplicación.
3. Que en el Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) los usos incompatibles para esta zona, recogiendo los siguientes:
 - Art. 2 “*En este tipo de suelo no se permitirán en general movimientos de tierras, obras de urbanización y parcelación, la apertura de caminos de carácter rural precisará de la aprobación de un Plan Especial al efecto, que deberá justificar la necesidad de las obras y su adaptación al paisaje.*”
 - Art. 3 “*Podrán construirse en este tipo de suelo instalaciones de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica, cuando se declare su utilidad pública o interés social y la necesidad de ubicación en este tipo de suelo a través del procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.*”
 - Art. 4 “*Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.*”

Por lo que el uso Generación de energías renovables sería COMPATIBLE con los usos establecidos para esta zona, en el caso de cumplir con las condiciones anteriormente expuestas.



4. Que en el art. 2, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establecen para el Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3) los usos incompatibles para esta zona, no estando el uso Generación de Energías renovables entre los mismos, por lo que sería COMPATIBLE con la zona.
Además, deberá cumplirse con lo establecido en el art. 3 “Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.”
5. Que en el art. 2, Capítulo 6, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establecen para el Suelo Suelo no urbanizable de uso extractivo (NU-E) los usos incompatibles para esta zona, quedando totalmente prohibido cualquier otro uso o actividad distinto al uso extractivo o su industria auxiliar, así como agrícola de secano, por lo que el uso Generación de Energías renovables NO es COMPATIBLE con la zona.
6. Que en el Artículo 1, Capítulo 3, Título II, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C) “en este suelo no se permite ningún tipo de edificación. Se admiten las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y las que tengan por objeto la mejora de la imagen del entorno urbano.” por lo que el uso Generación de energías renovables NO es COMPATIBLE con los usos establecidos para esta zona.
7. Que el presente informe urbanístico es independiente de la licencia urbanística o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación.

Por lo expuesto anteriormente, se informa **desfavorablemente** sobre la compatibilidad urbanística del uso solicitado con el planeamiento vigente en el ámbito de la referencia.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

Fdo. María Teresa Puentes Pérez
Arquitecta Municipal

05/09/2019

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://earmic.elda.es>

Página 2 de 2



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 1509d615acd04be6ab62235c2220626e001

Url de validación | <https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original